

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINADA A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE LA RAZA CAPRINA MAJORERA, DESTINADA A COLABORAR CON EL MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE TESTAJE DE MACHOS DE RAZA CAPRINA MAJORERA EN EL EJERCICIO 2025.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera conformado por el Director General de Ganadería de fecha 12 de junio de 2025, relativa a la concesión de una subvención nominada a la Federación Nacional de Criadores de la Raza Caprina Majorera, con NIF G76091479, destinada a colaborar con el mantenimiento del Centro de Testaje de Machos de Raza Caprina Majorera en el ejercicio 2025, **y considerando los siguientes,**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Federación Nacional de Criadores de la Raza Caprina Majorera, presentó ante esta Consejería, escritos con fechas 9 y 30 de junio de 2025 con objeto de solicitar una subvención directa por importe de ciento cuarenta mil euros (140.000,00 €), para sufragar los gastos que derivan del mantenimiento del centro de testaje de machos de Raza caprina Majorera, adjuntando a dichos efectos la siguiente documentación:

- 1 Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y de la representación con que actúa.
- 2 Documentación de identificación fiscal del solicitante.
- 3 Previsión de ingresos y gastos y plan de financiación.
- 4 Memoria justificativa de las actuaciones a realizar.
- 5 Declaración responsable de que dicha entidad no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 6 Certificado acreditativo de que la entidad se encuentra al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Agencia Tributaria Canaria y Estatal), y con la Seguridad Social.

Asimismo, solicitó abono anticipado de la subvención señalando que no dispone de recursos suficientes para financiar la actividad subvencionable.

Segundo. En la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, está previsto crédito adecuado y suficiente por importe de CIENTO CUARENTA MIL EUROS (140.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.412C. 4800200 L.A: 134G1182 denominada "Federación Nacional

Avda. José Manuel Guimerá, nº10 Edf. Servicios Múltiples II | CP 38071 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 47 52 00 - Fax: 922 47 47 08
Avda. Alcalde José Ramírez Bethencourt, n.º 22 Edf. Jinámar | CP 35071 Las Palmas de Gran Canaria | Tfno: 928 11 75 30 - Fax: 928 11 75 74

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 04/07/2025 - 09:50:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1639 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 04/07/2025 13:00:24	Fecha: 04/07/2025 - 13:00:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000VBORQgTZMbiD7KI9GQO1TQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 04/07/2025 - 13:00:30	



de Criadores de la Raza Caprina Majorera”, para atender a la subvención que se solicita.

La fuente de financiación de dicha subvención es exclusiva de la Comunidad Autónoma

Tercero. Con fecha 27 de junio de 2025, la Dirección General de Asuntos Europeos emitió informe favorable para la concesión de esta subvención.

Cuarto. La concesión de subvenciones directas nominadas por la persona titular de la Viceconsejería de Sector Primario en uso de la competencia que tiene legalmente atribuida no está incluida entre las actuaciones sometidas a la función interventora, previstas en el Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025, por el que se suspenden durante el ejercicio 2025, para determinadas ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la actividad económica-financiera.

Quinto. Consta en el expediente certificado de fecha 14 de mayo de 2025, expedido por la Jefa de Servicio de la Oficina Presupuestaria, en el cual se pone de manifiesto que, una vez recabada la información de todos los Centros Directivos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, se ha verificado que, la Federación Nacional de Criadores de la Raza Caprina Majorera, con NIF G76091479, no tiene subvenciones con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al actual con este departamento, así como, que las subvenciones concedidas en los dos ejercicios anteriores por este departamento a dicha entidad, están justificadas y dichas justificaciones figuran registradas en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

Sexto. No concurren en el peticionario ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los que resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la persona titular de la Viceconsejería de Sector Primario la resolución de concesión de subvenciones directas de cuantía inferior a 150.000,00 euros, conforme a lo establecido en el artículo 7 apartado 3 n) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por Decreto 212/2024, de 16 diciembre (BOC n.º 256, de 23.10.24).

Segundo. El artículo 22.2 letra a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), que es de carácter básico, establece que pondrán

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 04/07/2025 - 09:50:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1639 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 04/07/2025 13:00:24	Fecha: 04/07/2025 - 13:00:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000VBoRQgTZMbiD7KI9GQ01TQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 04/07/2025 - 13:00:30	



concederse, de forma directa, las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas.

En los mismos términos se expresa el artículo 21.1.a) del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, recogiendo que las subvenciones directas nominadas son aquellas previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen determinados expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario.

Como se expuso en el antecedente de hecho segundo de esta Resolución, la Ley 5/2024, de 26 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025 prevé la dotación presupuestaria destinada a Federación Nacional de Criadores de la Raza Caprina Majorera.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 5 del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el procedimiento se puede iniciar a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión que tendrá el carácter de bases reguladoras.


Por su parte, el apartado 6 del referido artículo dispone que el contenido de la resolución de concesión, contendrá además de los extremos exigidos en los preceptos básicos en materia de subvenciones, los establecidos en el artículo 10 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa, como son las letras a), m) y u) del mismo precepto.

Cuarto. Mediante Acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias, en sesión de 26 de marzo de 2020, modificado por undécima vez mediante acuerdo de fecha 26 de diciembre de 2024, se autorizan y aprueban las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión. En el apartado 1.1 del Anexo del referido Acuerdo de Gobierno, que se corresponde con las "condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión", se establece que con carácter general, las bases reguladoras de las subvenciones directas, podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquél en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 04/07/2025 - 09:50:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1639 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 04/07/2025 13:00:24	Fecha: 04/07/2025 - 13:00:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000VBoRQgTZMbiD7KI9GQO1TQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 04/07/2025 - 13:00:30	



Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores, estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC).

Como se expuso en el antecedente de hecho quinto, consta en el expediente certificado de la Jefa de Servicio de la Oficina Presupuestaria dando cumplimiento a estos extremos. Por lo tanto, considerando que se cumplen esas dos condiciones, se justifica el abono anticipado del 100% del importe de la subvención

En virtud de lo anteriormente expuesto, y en el ejercicio de la competencias que tengo atribuidas

RESUELVO

Primero. Aprobar la realización de un gasto por importe de CIENTO CUARENTA MIL EUROS (140.000,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.412C. 4800200 L.A: 134G1182 denominada “Federación Nacional de Criadores de la Raza Caprina Majorera”.

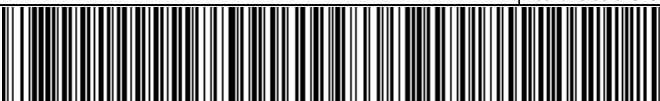

La fuente de financiación es exclusiva de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo. Conceder una subvención directa a la Federación Nacional de Criadores de la Raza Caprina Majorera con NIF G76091479, por importe de ciento cuarenta mil euros (140.000,00€), para colaborar con los gastos que derivan del mantenimiento del Centro de Testaje de Machos de Raza Caprina Majorera.

Tercero. 1. Considerar gastos subvencionables, los gastos directamente imputables al mantenimiento del Centro de Testaje de Machos de Raza Caprina Majorera, en los siguientes términos:

Centro de sementales:

- Alquiler de las instalaciones: 12.000,00 €
- Mantenimiento del sistema de seguridad: 2.175,60 €
- Mantenimiento de residuos de laboratorio: 214,68 €
- Mantenimiento de plagas: 256,80 €
- Mantenimiento de extintores: 114,49 €
- Mantenimiento de retira de subproductos: 900,00 €
- Mantenimiento de residuos y análisis de las aguas residuales: 1.500,00 €
- Mantenimiento de material fungible de los laboratorios: 500,00 €

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 04/07/2025 - 09:50:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1639 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 04/07/2025 13:00:24	Fecha: 04/07/2025 - 13:00:24
<p>En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000VBoRQgTZMbiD7KI9GQO1TQ==</p>	 
El presente documento ha sido descargado el 04/07/2025 - 13:00:30	



- Mantenimiento riesgos laborales: 953,12 €
 - Mantenimiento protección de datos del centro: 604,98 €
 - Mantenimiento asesoría laboral: 960,00 €
 - Mantenimiento seguro de las instalaciones: 1.000,00 €
 - Mantenimiento Mili-Q.: 4.791,57 €
 - Mantenimiento de limpieza y productos de limpieza y desinfección: 300,00 €
 - Materiales desechables de trabajo: 300,00 €
 - Mantenimiento gastos de oficina: 5.394,89 €
 - Difusión del trabajo realizado por el centro de sementales: 500,00 €
 - Mantenimiento nitrógeno líquido: 5.000,00 €
- Personal:**
- Gestión del centro de Cuarentena y Testaje: 4.500,00 €
 - Capataz: 24.495,57 €
 - Técnico laboratorio: 33.657,28 €
 - Técnico responsable del testaje: 9.187,50 €
 - Técnicos responsables del control y seguimiento de los testajes en las islas: 14.593,52 €
 - Técnico veterinario seguimiento sanitario de los sementales del centro: 400,00 €
- Material para la inseminación con el testaje:**
- Material desechable y fungible para la inseminación: 200,00 €
- Sanidad:**
- Analíticas: 14.000,00 €
 - Material fungible para la toma de muestras: 500,00 €
- Desplazamientos:**
- Desplazamiento para la realización y organización del testaje: 1.000,00 €

INVERSIÓN SOLICITADA	CANTIDAD
Centro de Sementales	37.466,13 €
Sanidad	14.500,00 €
Personal	86.833,87
Desplazamientos	1.000,00 €
Material para la inseminación con el testaje	200,00 €
Total inversión aprobada	140.000,00 €

2. Los gastos serán subvencionables siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y que resulten estrictamente necesarios, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el coste de los gastos subvencionables no superen el valor del mercado.
- b) Que se realicen dentro del plazo de ejecución previsto.
- c) Que se encuentren pagados dentro del plazo de justificación.
- d) Que se solicite y se acredite la concurrencia de distintos proveedores para la realización de los gastos, en los términos y límites cuantitativos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 04/07/2025 - 09:50:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1639 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 04/07/2025 13:00:24	Fecha: 04/07/2025 - 13:00:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000VBoRQgTZMbiD7KI9GQ01TQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 04/07/2025 - 13:00:30	



3. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Cuarto. Abonar en concepto de anticipo el 100% de la cuantía de la subvención, desde el momento de su concesión, como quiera que concurren las circunstancias previstas y se cumplen los presupuestos contemplados en el Fundamento de Derecho cuarto.

Con carácter previo al pago, se deberá acreditar que la Federación Nacional de Criadores de la Raza Caprina Majorera se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no incurra en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que hace referencia el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

Quinto. La Federación Nacional de Criadores de la Raza Caprina Majorera deberá realizar la actividad subvencionada antes del 30 de diciembre de 2025.

Sexto. 1. La justificación de la subvención, deberá realizarse antes del 31 de enero de 2026, y adoptará la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de pago prevista en el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y contendrá con carácter general, la siguiente documentación:

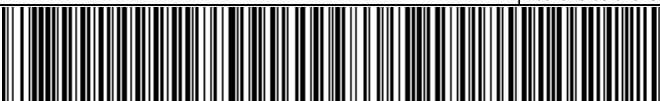
1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 04/07/2025 - 09:50:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1639 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 04/07/2025 13:00:24	Fecha: 04/07/2025 - 13:00:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000VBoRQgTZMbiD7KI9GQO1TQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 04/07/2025 - 13:00:30	



d) La documentación justificativa del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor.

2. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en el Capítulo IV del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Séptimo. 1. Dará lugar a la modificación de esta Resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que no sean contrarias a la propia naturaleza de estas subvenciones.


2. Además dicha modificación no podrá alterar los requisitos ni las condiciones que determinaron la concesión de la subvención, ni podrá incrementar el importe de la inversión aprobada.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, ambos del artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad previsto en el resuelto quinto de esta Resolución.

Octavo. La subvención que se concede será compatible con otras ayudas subvenciones, ingresos o recursos concedidos para la misma finalidad por la administración pública estatal o territorial y por entes públicos o privados, siempre que, aisladamente o en conjunto, no superen el coste de la actividad subvencionada. En caso de producirse este superávit, procederá su reintegro a la Administración, en la proporción que corresponda, junto con los intereses de demora.

En el caso de que la actividad subvencionada haya sido financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Noveno. La entidad beneficiaria de la subvención estará sujeto a las obligaciones que se especifican a continuación:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 04/07/2025 - 09:50:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1639 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 04/07/2025 13:00:24	Fecha: 04/07/2025 - 13:00:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000VBoRQgTZMbiD7KI9GQ01TQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 04/07/2025 - 13:00:30	

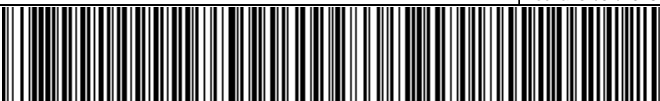


1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
5. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control durante al menos cinco años.
6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, y en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante al menos cinco años.
7. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la LGS.
8. Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.
9. Someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

Décimo. 1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia de el interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previsto sen el artículo 37 de la LGS.

2. En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas se procederá a iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia de incumplimiento.

3. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en el resuelto noveno de esta Resolución, podrá implicar causa de reintegro.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 04/07/2025 - 09:50:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1639 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 04/07/2025 13:00:24	Fecha: 04/07/2025 - 13:00:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000VBoRQgTZMbiD7KI9GQ01TQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 04/07/2025 - 13:00:30	



Asimismo, incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

4. Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el grado de incumplimiento de la actividad o conducta objeto de la subvención. A estos efectos podrá aplicarse un prorrateo entre la actividad o conducta realmente realizada y justificada y la finalmente aprobada.

b) En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.

5. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante, Ley 11/2006, de 11 de diciembre), y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

6. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 a) del artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones concedidas prescribirá a los cuatro años. Dicho plazo se computará desde el momento que venció el plazo para presentar la justificación de las actuaciones objeto de las mismas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 04/07/2025 - 09:50:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1639 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 04/07/2025 13:00:24	Fecha: 04/07/2025 - 13:00:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000VBoRQgTZMbiD7KI9GQO1TQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 04/07/2025 - 13:00:30	



Décimo primero. La subvención concedida mediante esta Resolución se someterá al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, previsto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.

Décimo segundo. Esta Resolución tiene carácter de bases reguladoras de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Para lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la LGS y de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la LGS.

Décimo tercero. La presente Resolución de concesión de la subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.


Notifíquese esta Resolución a la Federación Nacional de Criadores de la Raza Caprina Majorera, con la advertencia que la misma pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que también pueda interponerse, de forma previa y no simultánea a aquél, recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

EL VICECONSEJERO DE SECTOR PRIMARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA

Eduardo García Cabello

Avda. José Manuel Guimerá, nº10. Edf. Servicios Múltiples II | CP 38071 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 47 52 00 - Fax: 922 47 47 08
Avda. Alcalde José Ramírez Bethencourt, n.º 22 Edf. Jirónar | CP 35071 Las Palmas de Gran Canaria | Tfno: 928 11 75 30 - Fax: 928 11 75 74

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 04/07/2025 - 09:50:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1639 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 04/07/2025 13:00:24	Fecha: 04/07/2025 - 13:00:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000VBoRQgTZMbiD7KI9GQO1TQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 04/07/2025 - 13:00:30	